

## RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-010-2016

### CONSIDERANDO:

- Que.-** Mediante oficio No. CPCCS-CSDATCE-2016-022-M, del 15 de julio de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral se solicitó al pleno del CPCCS se convoque a escrutinio público e Impugnación Ciudadana;
- Que.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión del día 18 de julio de 2016 mediante RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2016 publicada el día lunes 25 de julio en los medios de comunicación estableció el periodo de presentación de Impugnaciones desde el día 26 de julio y el 01 de agosto de 2016;
- Que.-** Con fecha 28 de julio de 2016, es remitida a esta comisión mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0558-M la impugnación del Dr. Omar Obando Rosero, en contra del postulante Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera; Y con fecha 01 de agosto de 2016 mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0559-M la impugnación del Abg. Mauricio Donoso Izquierdo en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala;
- Que.-** El Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "...Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...";
- Que.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 224 dice que "los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía";
- Que.-** El Artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal

General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral" (...);

**Que.-** En cumplimiento al artículo 21 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2016 del 18 de julio de 2016, convocó a Escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con el objeto de que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad notoria, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley;

**Que.-** El Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 22 indica que "las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados;
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones;
- y,
6. Firma de la o el impugnante";

**Que.-** El artículo 23 del mencionado reglamento puntualiza que "la Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos (2) días de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento";

**Que.-** El artículo 24 del mismo reglamento antes citado, establece "En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de

aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres (3) días contados desde la notificación. Las audiencias públicas se evacuarán dentro del término de cinco (5) días”.

**Que.-** La Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial elaboró el INFORME NO. CCS-TCE-05 DEL 04 DE AGOSTO-2016.

### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Aprobar el informe No. CCS-TCE-05 DEL 04 DE AGOSTO-2016 en el cual se concluye que las impugnaciones del Dr. Omar Obando Rosero presentada con fecha 28 de julio de 2016, en contra del postulante Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera; Y del Abg. Mauricio Donoso Izquierdo presentada con fecha 01 de agosto de 2016 en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, califican por cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo, 22, del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 2.-** Para el efecto según lo establece el artículo 24 del Reglamento del Concurso La Comisión Ciudadana de Selección por medio de Secretaría General del CPCCS se señala:

**Lugar:** La audiencia se realizará en la sala del CPCCS, Avenida Santa Prisca 425 entre Avenida Vargas y Pasaje Ibarra, quinto piso;

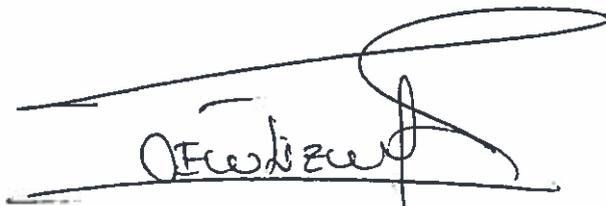
**Fecha:** 17 de agosto de 2016 Audiencia Pública para la impugnación del Dr. Omar Obando Rosero, en contra del postulante Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera a las 8H30.

**Fecha:** 18 de agosto de 2016 Audiencia Pública para la impugnación del del Abg. Mauricio Donoso Izquierdo en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala a las 8H30.

**Art. 3.-** En cumplimiento del artículo 23 remitir la presente resolución a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su notificación con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte al correo electrónico señalado para el efecto, y su

publicación en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (08) días del mes de agosto del año dos mil diez y seis.



**Lic. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta**  
**Presidenta de la Comisión Ciudadana**

**Lo certifico;**



**Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat**  
**Secretario Comisión Ciudadana.**